


| | | |
|---|---|--------------------|
|  | UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA | |
| | SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº | 042 |
| | | FECHA 29/6/2010 |
| Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones | | |
| C/ F. 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707 | | |
| Domicilio a efectos de notificación en la calle: | | |
| C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava | | |
| Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439 | | |

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO (CANTABRIA)
 Documento presentado al amparo de lo dispuesto en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992
 C/ F. 1 - 97716351

29 JUN 2010
 DIRIGIDO A:

HORA:

Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones
Gerencia Regional de Justicia
Consejería de Interior y Justicia
JUNTA DE CASTILLA Y LEON
C/ Santiago Alba Nº 1
VALLADOLID 47008

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés,
con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la
UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)

EXPONE:

Que recientemente hemos recibido una queja de un grupo de cazadores de la Provincia de Palencia, que queriendo inscribir una Sociedad de Caza en el Registro Provincial de Asociaciones que depende de su Servicio Autonómico, han sido informados verbalmente de que no podían hacerlo, y que debían inscribirlo obligatoriamente como un club deportivo en la Consejería de Cultura y Turismo, alegando la informante que tenían órdenes superiores al respecto.

No entendiendo los motivos de esta respuesta o obligación o situación, y dado que en el articulado de la Constitución Española, la caza y el deporte son consideradas actividades completamente distintas (Ver artículo 148.1, apartados 11ª y 19ª respectivamente) y el artículo 22 se reconoce el derecho de asociación en el cual solo "deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad" y que en el Registro Nacional de Asociaciones son perfectamente inscribibles las Sociedades de Caza como Asociaciones amparadas por la Ley Orgánica 1/2002.

SOLICITA:

Nos informen, de los motivos por los que sus Registros Provinciales están vulnerando los derechos Constitucionales de los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León, y de sus justificaciones legales, a efectos de que podamos elevar una queja al Procurador del Común de dicha CCAA.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de junio de 2010



Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC



ASUNTO: INFORMANDO SOBRE QUEJA. UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA.

Se ha recibido el pasado día 5 de julio de 2010, registro de entrada nº 201000050009198, en este Centro Directivo su escrito de 29 de junio de 2010 en el que se ponen de manifiesto una serie de cuestiones relativas a la inscripción de una Sociedad de Cazadores de Palencia en el Registro de Asociaciones.

Al respecto de ello, le informo de lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 22 de la Constitución establece lo siguiente:

- 1. Se reconoce el derecho de asociación.*
- 2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.*
- 3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.*
- 4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.*
- 5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar."*

SEGUNDO: La *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación*, dictada en desarrollo del artículo 22 antes citado, establece en su artículo 1.2 lo siguiente:

"El derecho de asociación se registrará con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico."

Asimismo, en su artículo 1.3 dispone:

"Se registrarán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales."

TERCERO: Por otra parte, la *Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León*, establece lo siguiente en su artículo 10:

"Son entidades deportivas, a los efectos de la presente Ley, las que integradas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en la Comunidad de Castilla y León, tengan por objeto primordial o complementario la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas."

Asimismo, el artículo 11 establece las diferentes categorías de entidades deportivas:

"A los efectos de esta Ley, son entidades deportivas las Federaciones Deportivas, los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas y las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva."

El artículo 23.1, a su vez, define a los clubes deportivos:

"Son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas."

En el artículo 23.2 establece la obligación de inscripción de los clubes deportivos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

CUARTO: La caza está reconocida por el Consejo Superior de Deportes como MODALIDAD DEPORTIVA con las siguientes especialidades:

PERROS DE MUESTRA
PICHON A BRAZO
CAZA MENOR CON PERROS
RECORRIDOS DE CAZA
CAZA SAN HUBERTO
PERROS DE CAZA
CETRERIA
PAJAROS DE CANTO
CAZA CON ARCO
TIRO A CAZA LANZADA
CAZA FOTOGRAFICA Y VIDEO
COMPAK SPORTING
PERDIZ CON RECLAMO

De la misma manera, los Estatutos de la Real Federación Española de Caza establecen en su artículo 1:

"La Real Federación Española de Caza es la entidad de derecho privado que agrupa con carácter obligatorio a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones dedicadas a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionen [...]"

QUINTO: De todo lo anteriormente expuesto se deduce que:

a) Las entidades asociativas entre cuyos fines estén los de practicar la modalidad deportiva de la caza, en cualquiera de sus especialidades, de manera exclusiva o principal, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, al entrar dentro del ámbito de aplicación de la normativa reguladora del deporte en esta Comunidad Autónoma.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Interior y Justicia
Gerencia Regional de Justicia

b) Que la aplicación de los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002 a entidades de naturaleza asociativa queda condicionada, en materia de Registro, a que estas entidades no estén sometidas a un régimen específico.

c) Que la remisión de una entidad asociativa al Registro correspondiente no puede ser entendida como una "vulneración de los derechos constitucionales", antes lo contrario, una orientación adecuada a los ciudadanos por parte del personal al servicio de la Administración.

d) Que, remitiéndonos al anterior argumento, rechazamos que se esté vulnerando derecho constitucional alguno, puesto que la entidad asociativa no queda sin la inscripción registral solicitada, sino que ésta se efectúa en el Registro que la Administración entiende competente de acuerdo con la normativa aplicable.

Es cuanto este Servicio tiene a bien informar sobre este particular.


Valladolid, 12 de julio de 2010

EL JEFE DE SERVICIO DE COLEGIOS
PROFESIONALES Y ASOCIACIONES



Alberto Merchán Sánchez

SR. D. TEÓFILO RUIZ DE VIÑASPRE CORTES
PRESIDENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
C/ VICENTE ALEIXANDRE, 38 BAJO 01003 VITORIA (ÁLAVA)

| | | | |
|---|--|------------|-------------------|
|  | UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA | | |
| | SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº | 043 | FECHA 6/8/2010 |
| Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707 | | | |
| C.I.F.: G-97716351 | Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439 | | |

DIRIGIDO A:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REG. ÚNICO PRE, ADM. AUT, IYJ.

Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones
Gerencia Regional de Justicia
Consejería de Interior y Justicia
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Santiago Alba Nº 1
VALLADOLID 47008

*D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés,
con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la
UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)*

En relación con la respuesta que nos remitieron con número de Registro de Salida 20104540011919 de 12/07/2010,

EXPONE:

1. En su escrito usted trata de justificar que la caza está circunscrita exclusivamente al mundo del deporte, para posteriormente poder ampararse en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte en Castilla y León. Con este planteamiento, no tiene en cuenta ni la caza recreativa o de ocio, ni la caza como actividad económica. Es decir, que solo tiene en cuenta la faceta deportiva de la caza: La competición, el cazar más en menos tiempo, el premiar a los que mas cacen.
2. La **Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León**, dice en su preámbulo lo siguiente: “La caza, su concepción y su consideración han cambiado en el tiempo como consecuencia de las variaciones producidas en la estructura de la sociedad, en las formas de vida, en los patrones culturales, políticos y administrativos y en el medio ambiente. Si en sus orígenes la caza se configuraba como una actividad de supervivencia abastecedora de alimentos, a lo largo de la historia esta finalidad ha ido perdiendo importancia y en la actualidad la caza se presenta como una actividad de ocio que debe ejercitarse de manera racional y ordenada, de tal manera que se garantice la existencia permanente del propio recurso y la estabilidad de los procesos y equilibrios naturales. Por otra parte, en los últimos años la caza ha adquirido una nueva dimensión como actividad económica generadora de empleos y rentas en el medio rural. Asimismo, se evidencia cada vez más la necesidad de una adecuada gestión cinegética que, mediante la realización de esfuerzos e inversiones, permita el fomento de las especies cinegéticas y su adecuado aprovechamiento. Por todo lo expuesto, la consideración de la caza como una actividad social que debe mantenerse y fomentarse, y que gestionada y practicada de una manera ordenada se garantice la defensa de nuestro patrimonio natural, así como el fomento de los recursos renovables objeto de caza, es uno de los principios que inspiran el presente texto

legal. Por todo ello, esta Ley pretende ordenar y fomentar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, inspiradora en el principio de conservación de la naturaleza y en su consideración como actividad dinamizadora de las economías rurales, mediante la realización e impulso de cuantas iniciativas públicas o privadas sean necesarias. En consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Ley pretende reordenar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, inspirándose esencialmente en los principios de conservar y mejorar la riqueza cinegética de la Comunidad de manera compatible con la conservación de la naturaleza, de forma tal que aquella actividad se realice mediante una ordenación previa, y fomentar la caza como una actividad dinamizadora de las economías rurales, impulsando para ello todas las iniciativas públicas y privadas necesarias. Tiene la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 26.1.10 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la de dictar normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrolla dicha actividad”.

3. Que a la vista de éste Preámbulo resulta chocante que conceptos como *“conservación de la naturaleza, fomento de especies cinegéticas y defensa de nuestro patrimonio natural”* tengan cabida entre los fines de la **Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte en Catilla y León**; y que por otra parte, **un Club Deportivo dedique todo el dinero recaudado por sus socios EN EXCLUSIVIDAD a dichas actividades**, cuando no tienen nada que ver con el deporte y deberían tener diferenciados uno para la caza y otros para el deporte ¿no le parece a usted?
4. Que la propia **Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León** no restringe la caza en exclusividad a que sea una actividad deportiva, motivo por el que no excluye como titulares de los cotos privados de caza ni a las Sociedades de Cazadores, ni a los Clubes Deportivos ni a entidades del derecho jurídico que no se regulen por la Ley de Asociaciones o por la Ley del Deporte. También resulta concluyente que no utilice la palabra “deporte” en su texto, sino otra mucho mas descriptiva como “competición”. ¿a caso el cazador debe entender que siempre que caza está compitiendo?.
5. Que la alusión que usted hace al contenido de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza, entendemos que carece de validez en esta discusión, pues como bien dice usted se trata de un entidad de derechos privado igual que lo es la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA, si bien la primera se dedica a representar y organizar competiciones y la segunda también representa pero no organiza competiciones, porque cada una tiene su ámbito de actuación en aspectos diferentes de **la Caza**, la deportiva por un lado y **la social**, recreativa o de ocio por otro.
6. En conclusión, que con el planteamiento que ustedes hacen y que nos justifican en su escrito de respuesta, están haciendo una interpretación totalmente alejada de la realidad del mundo de la caza, y como muestra de su “curiosa interpretación” puede servir el que modalidades de caza como **“el aguardo o espera, el rececho, el gancho o la montería, todas ellas pertenecientes a la CAZA MAYOR”** no están incluidas dentro de la especialidades que según usted reconoce el Consejo Superior de Deportes dentro de la Modalidad Deportiva de la Caza, siendo la que practican más del 50% de los cazadores de Castilla y León. ¿cuál es el motivo de que esto pase? Pues sencillamente que no son modalidades sobre las que se pueda hacer competiciones. Ante este planteamiento nosotros le preguntamos: ¿en que Registro se deberían inscribir las Entidades que solo practicasen LA CAZA MAYOR en sus distintas modalidades si el propio Consejo Superior de Deportes no reconoce estas actividades?.


Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que permitan que las Sociedades de Cazadores de Castilla y León puedan elegir el Registro en el que se quieran inscribir, es decir, el Registro de Asociaciones o el de Clubes Deportivos, puesto que carece de sentido que se derive a todas a ellas a uno de ellos en exclusividad cuando en el resto de Comunidades Autónomas del Estado Español esta circunstancia es perfectamente posible.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de agosto de 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the typed name.

*Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC*

| | | | |
|---|---|------------|---------------------|
|  | UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA | | |
| | SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº | 048 | FECHA 22/12/2010 |
| <i>Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707</i> | | | |
| C.I.F.: G-97716351 | Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439 Fax: 945 281 439 | | |

DELEGACION TERRITORIAL
 Entrada Nº. 20102770010595
 27/12/2010 10:20:26

DIRIGIDO A:

Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones
Gerencia Regional de Justicia
Consejería de Interior y Justicia
JUNTA DE CASTILLA Y LEON
C/ Santiago Alba Nº 1
VALLADOLID 47008

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés,
con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la
UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)

En relación con la respuesta que nos remitieron con número de Registro de Salida 20104540011919 de 12/07/2010, **y reiterando el escrito que les mandamos en AGOSTO de 2010 y del que aún no hemos tenido respuesta,**

EXPONE:

1. En su escrito usted trata de justificar que la caza está circunscrita exclusivamente al mundo del deporte, para posteriormente poder ampararse en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte en Castilla y León. Con este planteamiento, no tiene en cuenta ni la caza recreativa o de ocio, ni la caza como actividad económica. Es decir, que solo tiene en cuenta la faceta deportiva de la caza: La competición, el cazar más en menos tiempo, el premiar a los que mas cacen.
2. La **Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León**, dice en su preámbulo lo siguiente: “La caza, su concepción y su consideración han cambiado en el tiempo como consecuencia de las variaciones producidas en la estructura de la sociedad, en las formas de vida, en los patrones culturales, políticos y administrativos y en el medio ambiente. Si en sus orígenes la caza se configuraba como una actividad de supervivencia abastecedora de alimentos, a lo largo de la historia esta finalidad ha ido perdiendo importancia y en la actualidad la caza se presenta como una actividad de ocio que debe ejercitarse de manera racional y ordenada, de tal manera que se garantice la existencia permanente del propio recurso y la estabilidad de los procesos y equilibrios naturales. Por otra parte, en los últimos años la caza ha adquirido una nueva dimensión como actividad económica generadora de empleos y rentas en el medio rural. Asimismo, se evidencia cada vez más la necesidad de una adecuada gestión cinegética que, mediante la realización de esfuerzos e inversiones, permita el fomento de las especies cinegéticas y su adecuado aprovechamiento. Por todo lo expuesto, la consideración de la caza como una actividad social que debe mantenerse y fomentarse, y que gestionada y practicada de una manera ordenada se garantice la

defensa de nuestro patrimonio natural, así como el fomento de los recursos renovables objeto de caza, es uno de los principios que inspiran el presente texto legal. Por todo ello, esta Ley pretende ordenar y fomentar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, inspiradora en el principio de conservación de la naturaleza y en su consideración como actividad dinamizadora de las economías rurales, mediante la realización e impulso de cuantas iniciativas públicas o privadas sean necesarias. En consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Ley pretende reordenar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, inspirándose esencialmente en los principios de conservar y mejorar la riqueza cinegética de la Comunidad de manera compatible con la conservación de la naturaleza, de forma tal que aquella actividad se realice mediante una ordenación previa, y fomentar la caza como una actividad dinamizadora de las economías rurales, impulsando para ello todas las iniciativas públicas y privadas necesarias. Tiene la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 26.1.10 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la de dictar normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrolla dicha actividad”.

3. Que a la vista de éste Preámbulo resulta chocante que conceptos como *“conservación de la naturaleza, fomento de especies cinegéticas y defensa de nuestro patrimonio natural”* tengan cabida entre los fines de la **Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte en Castilla y León**; y que por otra parte, **un Club Deportivo dedique todo el dinero recaudado por sus socios EN EXCLUSIVIDAD a dichas actividades**, cuando no tienen nada que ver con el deporte y deberían tener diferenciados uno para la caza y otros para el deporte ¿no le parece a usted?
4. Que la propia **Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León** no restringe la caza en exclusividad a que sea una actividad deportiva, motivo por el que no excluye como titulares de los cotos privados de caza ni a las Sociedades de Cazadores, ni a los Clubes Deportivos ni a entidades del derecho jurídico que no se regulen por la Ley de Asociaciones o por la Ley del Deporte. También resulta concluyente que no utilice la palabra “deporte” en su texto, sino otra mucho más descriptiva como “competición”. ¿a caso el cazador debe entender que siempre que caza está compitiendo?.
5. Que la alusión que usted hace al contenido de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza, entendemos que carece de validez en esta discusión, pues como bien dice usted se trata de un entidad de derechos privado igual que lo es la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA, si bien la primera se dedica a representar y organizar competiciones y la segunda también representa pero no organiza competiciones, porque cada una tiene su ámbito de actuación en aspectos diferentes de **la Caza**, la deportiva por un lado y **la social**, recreativa o de ocio por otro.
6. En conclusión, que con el planteamiento que ustedes hacen y que nos justifican en su escrito de respuesta, están haciendo una interpretación totalmente alejada de la realidad del mundo de la caza, y como muestra de su “curiosa interpretación” puede servir el que modalidades de caza como **“el aguardo o espera, el rececho, el gancho o la montería, todas ellas pertenecientes a la CAZA MAYOR”** no están incluidas dentro de la especialidades que según usted reconoce el Consejo Superior de Deportes dentro de la Modalidad Deportiva de la Caza, siendo la que practican más del 50% de los cazadores de Castilla y León. ¿cuál es el motivo de que esto pase? Pues sencillamente que no son modalidades sobre las que se pueda hacer competiciones. Ante este planteamiento nosotros le preguntamos: ¿en que Registro se deberían inscribir las Entidades que solo practican LA CAZA MAYOR en sus distintas modalidades si el propio Consejo Superior de Deportes no reconoce estas actividades?.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que permitan que las Sociedades de Cazadores de Castilla y León puedan elegir el Registro en el que se quieran inscribir, es decir, el Registro de Asociaciones o el de Clubes Deportivos, puesto que carece de sentido que se derive a todas a ellas a uno de ellos en exclusividad cuando en el resto de Comunidades Autónomas del Estado Español esta circunstancia es perfectamente posible.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de diciembre de 2010



*Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC*

| | | | |
|---|--|------------|---------------------|
| UNAC | UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA | | |
| | SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº | 060 | FECHA 18/03/2011 |
| Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707 | | | |
| C.I.F.: G-97716351 | Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439 | | |

DIRIGIDO A:

Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones
Gerencia Regional de Justicia -Consejería de Interior y Justicia
JUNTA DE CASTILLA Y LEON -C/ Santiago Alba Nº1
VALLADOLID 47008

SECRETARÍA DE CASTILLA Y LEÓN
TELEGRÁFICA EN VALENCIA
SERVICIO DE COMPOSICIONES
18/03/2011 10:10

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés, con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)

EXPONE: Que el 6/8/2010 la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) les remitió una solicitud (SOLICITUD DE UNAC Nº 043) a su escrito del 12/7/2010 y que al no ser respondida se volvió a reiterar de nuevo mediante un nuevo escrito del 27/12/2010 (SOLICITUD DE UNAC Nº 048). Que a fecha de la presente aún no han sido contestadas ninguna de las dos solicitudes referentes a la imposibilidad de poder registrar una Sociedad de Cazadores como una Asociación en la CCAA de Castilla y León, por lo que les adjuntamos las copias selladas en Registro de las mismas y le **SOLICITAMOS:** Que nos informe del estado de tramitación en que se encuentra el expediente de respuesta a nuestras solicitudes, conforme los derechos que como ciudadanos nos confiere el Artículo 35 a) de la LRJ-PAC.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2011



Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC



Junta de Castilla y León

Consejería de Interior y Justicia
Gerencia Regional de Justicia

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REG. ÚNICO PRE. ADM. AUT. IYJ.

Salida Nº. 20114540007288
03/05/2011 10:57:55

ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITOS DE LA UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA.

En contestación a su escrito de 18 de marzo que tuvo registro de entrada en esta Consejería el pasado día 23 del mismo mes, en el que se reitera solicitud de información sobre la respuesta a sus solicitudes anteriores, le informo de lo siguiente:

PRIMERO: Este Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones se reitera en el contenido del informe de 12/07/2010 que recibió UNAC el 15/07/2010 y del que se adjunta copia.

SEGUNDO: Que al respecto de este asunto se ha solicitado informe al ente gestor del Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y que del mismo se envía copia a UNAC.

TERCERO: Que quedamos a disposición de UNAC para cualquier aclaración que puedan necesitar, bien a través de una reunión o por cualquier otro medio.

Es cuanto este Servicio tiene a bien informar sobre este particular.

Valladolid, 3 de mayo de 2011

EL JEFE DE SERVICIO DE COLEGIOS
PROFESIONALES Y ASOCIACIONES




Luis Alberto Merchán Sánchez

SR. D. TEÓFILO RUIZ DE VIÑASPRE CORTES
PRESIDENTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA
C/ VICENTE ALEIXANDRE, 38 BAJO 01003 VITORIA (ÁLAVA)



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO UNICO D EDUCACION
C CULTURA Y TURISMO

Salida Nº. 20110820007517

27/04/2011 14:02:03

Ilmo. Sr. Secretario General
Consejería de Interior y Justicia
C/ Santiago Alba, nº 1
47008 - Valladolid

En contestación a su escrito de fecha 23 de marzo de 2011, con entrada en esta Consejería de Cultura y Turismo el día 6 de abril de 2011, en el que se solicita el parecer del órgano gestor del Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León sobre si las sociedades de cazadores deben inscribirse en dicho registro a efectos de publicidad, se remite el informe elaborado por el Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes, en relación con la inscripción de sociedades de cazadores en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REG. UNICO PRE. ADM. AUT. IYJ.

Entrada: Nº. 20112340005015
29/04/2011 13:17:50

Valladolid, 26 de abril de 2011
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: José Rodríguez Sanz-Pastor.



**ASUNTO: INFORME SOBRE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES DE
CAZADORES EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CASTILLA
Y LEÓN.**

Mediante Nota Interior de 7 de abril de 2011 se solicita a esta Dirección General de deportes informe en relación a la inscripción de una sociedad de cazadores en el Registro de Entidades deportivas de Castilla y León.

Esta Dirección General suscribe en su totalidad el contenido del informe emitido por el Jefe de Servicio de Colegios Profesionales y Asociaciones con fecha 12 de julio de 2010

Al citado informe cabría añadir la necesidad de adecuar la denominación de la entidad que solicitase la inscripción a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 39/2005, de 19 de mayo, del Entidades deportivas de Castilla y León que establece:

1. "La entidades deportivas expresarán en su denominación el tipo de entidad de que se trate".
2. "La denominación de las entidades deportivas que se inscriban en el registro de entidades deportivas de Castilla y León deberá ser congruente con sus fines estatutarios y no podrá ser idéntica a las de otras entidades ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a confusión".
3. "No será admisible la utilización de palabras o expresiones que recuerden a organismos oficiales o a personas jurídico-públicas, ni las que el ordenamiento jurídico reserva para figuras que no tengan la naturaleza jurídica de asociaciones o que vengan referidas a los órganos de gobierno o administración de las mismas".



En relación con la denominación se ha de tener también en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que señala:

1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa."

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas"

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento"

Valladolid, 19 de abril de 2011

LA JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA



Fdo: Aurora Rodríguez Sanz-Pastor



León, 15 de noviembre de 2011

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 18/11/2011
NUMERO SALIDA: 201114665S

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Sr. Presidente
Unión Nacional de Asociaciones de Caza
C/ VICENTE ALEIXANDRE, 38, BAJO
01003 - VITORIA (ÁLAVA)

Estimado Sr.

Acusamos recibo de su escrito, fecha de entrada 10/11/2011, que ha quedado registrado en esta Institución con el número **20112025**, al cual rogamos haga siempre referencia en sus posteriores contactos con nosotros.

Una vez estudiado el contenido de la queja por Vd. planteada, le informaremos sobre la admisión o no admisión a trámite de la misma.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el art. 12 de la citada Ley, le recordamos que la presentación de su escrito no suspende la ejecución de los actos administrativos o judiciales, ni las resoluciones relativas al contenido de la queja, y que tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para interponer los recursos y ejercer las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

Del mismo modo, permítanos indicarle que si sobre este asunto ejerciera sus derechos ante los Tribunales de Justicia, lo debería poner en conocimiento de esta Institución.

Agradeciéndole su confianza, le saluda atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: J. Miguel Lobato Gómez



León, a 23 de noviembre de 2011

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN
FECHA: 24/11/2011
NUMERO SALIDA: 201114964S

Sr. D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza
C/ Vicente Aleixandre, 38, Bajo
01003 - VITORIA

Estimado Señor:

Nos dirigimos nuevamente a Ud. para comunicarle que, habiendo examinado el contenido de su queja, registrada con el número de referencia **20112025**, y al amparo de lo previsto por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora del Procurador del Común de Castilla y León, se ha acordado **admitirla a trámite**.

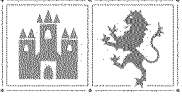
En consecuencia, se inician las investigaciones pertinentes ante los órganos administrativos competentes. En el momento en que dispongamos del informe de dichos organismos, nos pondremos de nuevo en contacto con Ud.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para transmitirle un cordial saludo.

Atentamente,

LA ADJUNTA

Fdo.: M.^a Teresa Cuenca Boy



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, a 6 de septiembre de 2012

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 06/09/2012
NUMERO SALIDA: 201210206S

unacaza@gmail.com

Estimado Señor:

Por la presente, acusamos recibo de su correo electrónico remitido el 3 de septiembre en el que solicita información acerca del expediente de queja **20112025**, tramitado a instancias de su Asociación.

En consecuencia, atendiendo su petición, adjunto remito comunicación de 22 de diciembre de 2011, en la que se comunicaba el archivo del expediente al considerar que el problema expuesto se había resuelto de conformidad con el nuevo criterio recogido en el informe remitido por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 22/12/2011
NUMERO SALIDA: 20111620BS

León, a 22 de diciembre de 2011

Sr. D. Teófilo Ruiz de Vilaspre Cortes
Sr. Presidente de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza
C/ Vicente Aleixandre, 38, Bajo
01003 - VITORIA

Estimado Señor:

Tras las diversas gestiones llevadas a cabo en relación con la queja presentada por Ud. ante esta Institución, registrada con el número de referencia **20112025**, hemos tenido conocimiento de que su problema puede considerarse resuelto.

En efecto, y según nos indica la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León en el informe remitido, *"el criterio para determinar el registro competente para la inscripción de asociaciones es su objeto o finalidad. De esta manera, si las entidades por las que se pregunta tienen por objeto primordial o complementario la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Cultura y Turismo, como así se corrobora en el informe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes de fecha 19 de abril de 2011. Sin embargo, si en los fines de la entidad a inscribir queda clara la voluntad de los fundadores de que la actividad a desarrollar no afecta a la caza en tanto que modalidad deportiva, sino en relación con otra faceta diversa, de tipo recreativo y al margen del deporte, estas entidades podrán inscribirse en el Registro General de Asociaciones, como ha sido el caso de la citada Asociación de Cazadores no Deportivos"*.

Por lo tanto, ha quedado claro, a juicio de esta Procuraduría, que aquellas Asociaciones o Sociedades de Cazadores, en cuyos estatutos se determinen que la actividad a desarrollar es la caza no deportiva, pueden inscribirse en el Registro General de Asociaciones. En consecuencia, se ha acordado proceder al archivo de la queja presentada por Ud., salvo que nos haga saber nuevos motivos que justifiquen lo contrario.

Queremos agradecerle sinceramente la confianza depositada en esta Procuraduría al plantearnos su problema y aprovechar la ocasión para quedar a su entera disposición y transmitirle un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde